



Resolución Directoral

Lima, 29 de Octubre del 2021

Vistos: el Informe Técnico N° 059-2021-UPA-OA-OGA/MINSA, ratificado con Proveído N° 080-2021-UPA-OA-OGA/MINSA de la Unidad de Patrimonio y el Proveído N° 1104-2021-OA-OGA/MINSA de la Oficina de Abastecimiento, la Nota Informativa N° 007-2021-ECR-UPA-OA-OGA/MINSA del Especialista de Sistema de Información de la Unidad de Patrimonio, el Memorándum N° 517-2021-UAI-OA-OGA/MINSA y el Memorándum N° 512-2021-UAI-OA-OGA/MINSA de la Unidad de Almacén e Importaciones, la Resolución Directoral N° 672-2019-OGA-MINSA y la Resolución Directoral N° 188-2019-OGA-MINSA, contenidos en el Expediente 21-124781-001;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1439, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, estipula que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimiento, técnicas e instrumentos para la previsión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos; y en el numeral 1.6 del artículo 6, establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento; ejerce entre sus funciones, regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo al ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1439 señala que: "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, con el objetivo de establecer régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana; estableciendo en el artículo 24, que se entiende por "generador de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE)" a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se consideran generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;



Que, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN modificada con la Resolución N° 084-2017/SBN y Resolución N° 084-2018/SBN, señala que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la Entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.2.1 de la misma Directiva, establece que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; y en el numeral 6.2.2, señala entre otras la baja de bienes por la causal de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, la misma que implica cuando los aparatos electrónicos, han alcanzado el fin de vida útil por uso u obsolescencia y se conviertan en residuos;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, señala que los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP (Unidad de Patrimonio) no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación; y en el numeral 6.7 determina que para el caso de los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales como RAEE materia de donación;

Que, el numeral 7.2. de la citada Directiva, señala que luego de aprobada la resolución de baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la Entidad debe proceder con lo siguiente: a) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I de la citada Directiva. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad Publica en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I; y, b) En el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad;

Que, mediante Nota Informativa N° 007-2021-ECR-UPA-OA-OGA/MINSA de fecha 13 de octubre de 2021, elaborado por el especialista en Sistema de Información de la Unidad de Patrimonio, en el cual informa sobre los resultados obtenidos del Inventario Institucional correspondiente al periodo 2020, plasmado en el Informe Final, se ha inventariado e identificado en el depósito Surco de la Unidad de Patrimonio, la cantidad de cuatro mil setecientos siete (4,707) bienes muebles como equipos informáticos y equipos electrónicos que se encuentra físicamente en estado de conservación como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, los cuales no resultan útiles para la entidad y deben ser descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos; los mismos que fueron puestos a disposición mediante evaluaciones técnicas por los técnicos informáticos de la Oficina General de Tecnologías de la Información, quien es el órgano técnico que administra los citados bienes; asimismo, informa la existencia de mil trescientos setenta (1,370) bienes muebles en calidad de sobrantes considerados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y ciento veinte (120) cajas que contienen repuestos inoperativos de ventiladores mecánicos, puestos a disposición como RAEE, por la Unidad de Programación y Proyectos (UPP) de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud, mediante el Informe N° 173-2021-UPPA-DIEM-DGOS/MINSA; por todo lo expuesto, remite la valorización (anexo 01) de cuatro mil setecientos siete (4,707) bienes patrimoniales, cuyo valor asciende a Ciento cincuenta y seis mil ochocientos quince con 58/100 soles (S/ 156,815.58), en valor neto al 30 de setiembre 2021; los mismos que han sido clasificados por cuentas y valorizados de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión Administrativa – Modulo Patrimonial, con la depreciación correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha de la emisión de la presente, la misma que es aplicada de acuerdo a la tabla de la vida útil, estipuladas en las Definiciones Complementarias de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01; a fin que se realice la baja respectiva; adjuntando además la relación (anexo 02) de mil trescientos setenta (1,370) bienes muebles en calidad de sobrantes RAEE y la relación (anexo 03) de ciento veinte (120) cajas de repuestos inoperativos RAEE, ambos para su disposición final;





Resolución Directoral

Lima, 29 de Octubre del 2021

Que, mediante Memorándum N° 517-2021-UAI-OA-OGA/MINSA de fecha 12 de octubre de 2021, la Jefe de Equipo (e) de la Unidad de Almacén e Importaciones, informa a la Unidad de Patrimonio, que con Nota Informativa N° 1262-2021-OA-OGA/MINSA, solicitaron a la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, que a través de sus especialistas técnicos realicen la verificación técnica de noventa y nueve (99) camas Uci donadas por el Hospital Santa Cabrini y CHSLD Dante – Canadá al Ministerio de Salud, a fin de formalizar su ingreso y registro correspondiente; los mismos que mediante el Informe N° 1288-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de fecha 18 de junio de 2021, los profesionales de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM, informan que de la evaluación técnica realizada a todas las camas, están trabajando con 110 voltios, que el sistema operativo está dañado, roto, oxidadas, con una antigüedad mayor a 15 años; concluyendo que no están aptas para ser usadas tal como se encuentran; motivo por el cual, las noventa y nueve (99) camas Uci no fueron ingresadas al Sistema de Integrados de Gestión Administrativa – SIGA; por lo que, solicitan la disposición final de los bienes en mención;

Que, mediante Memorándum N° 512-2021-UAI-OA-OGA/MINSA de fecha 05 de octubre de 2021, la Jefe de Equipo (e) de la Unidad de Almacén e Importaciones, manifiesta que a través del correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2021, el encargado del Sub. Almacén de Donaciones, Equipo y Mobiliario de la misma Unidad, solicitó a la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DGOS, la evaluación de operatividad de seis (06) coche de paro, un (01) concentrador de oxígeno, un (01) equipo de rayos x para radiografía, cinco (05) incubadora para bebés, un (01) analizador hematológico, un (01) analizador de orina, a fin de solicitar su distribución; bienes que se encuentran registrados en el inventario de existencias del Almacén Central, los cuales fueron donados y/o adjudicados al Ministerio de Salud por diferentes entidades nacionales e internacionales; y que a través de las Actas de Trabajo S/N-2021-UFM-DIEM-DGOS/MINSA, elaborado por los profesionales de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM, concluyen que luego de la revisión y evaluación técnica realizada a los citados bienes, estos se encuentran inoperativos, deteriorados, incompletos, antiguos y no existen repuestos, recomendando la baja respectiva de los mismos; motivo por el cual, solicitan a la Unidad de Patrimonio disponer a quien corresponda realizar los trámites correspondientes para la baja y disposición final de los bienes detallados líneas arriba, adjuntando para ello un anexo, donde detallan la procedencia (donante), código del bien (SIGA), descripción, marca, cantidad, monto (valorización) y número de series;

Que, mediante Resolución Directoral N° 672-2019-OGA-MINSA de fecha 03 de diciembre de 2019, la Oficina General de Administración aprobó la baja de tres (03) cámaras frigoríficas por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y no útiles al sistema educativo, cuya descripción y valorización se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa; disponiendo que la Unidad de Patrimonio, ejecute la disposición final de los bienes dados de baja en el plazo máximo de cinco (05) meses de emitida la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 188-2019-OGA-MINSA de fecha 17 de abril de 2019, la Oficina General de Administración, aprobó la baja de una (01) guillotina marca: Pivano, por la causal de obsolescencia técnica y no útil para el sistema educativo, cuya descripción y valorización se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa; disponiendo que la Unidad de Patrimonio, ejecute la disposición final de los bienes dados de baja en el plazo máximo de cinco (05) meses de emitida la presente Resolución;



Que, mediante Informe Técnico N° 059-2021-UPA-OA-OGA/MINSA de fecha 26 de octubre de 2021, la Unidad de Patrimonio, luego de evaluar los antecedentes administrativos del caso, se pronuncia por la baja patrimonial de cuatro mil setecientos siete (4,707) bienes muebles, por la causal de RAEE, cuyo valor neto al 30 de setiembre de 2021, es de Ciento cincuenta seis mil ochocientos quince con 58/100 soles (S/ 156,815.58) y la baja de existencias, de quince (15) equipos médicos, por la causal RAEE, cuyo valor neto al 30 de setiembre de 2021, es de Ciento noventa y ocho mil ciento tres con 67/100 soles (S/ 198,103.67), recomendando a la Oficina General de Administración aprobar el acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable al presente caso;

Que, la Unidad de Patrimonio señala que de la revisión de los bienes muebles propuestos para la baja patrimonial, se desprende que no son útiles para el sistema educativo, por encontrarse inoperativos, deteriorados, desfasados y hasta inservibles, por lo que no sería de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30909, Ley que modifica el Reglamento de la Ley N° 27995, Ley que establece el procedimiento para asignar bienes dados de baja por entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-EF, modificada con la Ley N° 30909;

Con la visación de la Jefa de la Unidad de Patrimonio, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", Directiva N° 001-2020-EF/54.01 /SBN "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 modificada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", modificada con la Resolución N° 084-2017/SBN, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja patrimonial de cuatro mil setecientos siete (4,707) bienes muebles por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, cuyo valor neto al 30 de setiembre de 2021 es de Ciento cincuenta seis mil ochocientos quince con 58/100 soles (S/ 156,815.58), cuya descripción y valorización se detallan en el anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Aprobar la baja de existencias, de quince (15) bienes muebles (equipos médicos), por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, cuyo valor neto al 30 de setiembre de 2021, es de Ciento noventa y ocho mil ciento tres con 67/100 soles (S/ 198,103.67), cuya descripción y valorización se detallan en el anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Contabilidad realicen los ajustes pertinentes en los registros que corresponda.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Patrimonio, publique en la página web del Ministerio de Salud, la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico N° 059-2021-UPA-OA-OGA/MINSA con sus respectivos anexos N° 03, 04 y 05, la Resolución Directoral N° 672-2019-OGA-MINSA y la Resolución Directoral N° 188-2019-OGA-OA-SA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.2. de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad y a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
.....
ING. JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

